

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 191

TEGUCIGALPA · 24 DE JULIO DE 1900

NUMERO 1.908

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES —Autógrafas

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO —Nómbrese un escribiente—Deniéguase una solicitud—Admítase una renuncia y nómbrese un sustituto—Se autoriza el gasto de \$ 15 00—Se autoriza la erogación de \$ 20 00—Se admite una renuncia y se nombra un sustituto—Se autoriza el gasto de \$ 45 00—Autorízase la erogación de \$ 10 00—Se autoriza la erogación de \$ 12 50—Se concede una licencia—Se autoriza el gasto de \$ 30 00—Se nombra internamente un sustituto—Se concede una licencia y encárgase un empleo—Concédese una licencia y encárgase un empleo—Se autoriza el gasto de \$ 5 00—Se concede una licencia y encárgase un empleo—Resuélvese de conformidad una solicitud—Se nombra internamente un Guardaplaya—Se autoriza el gasto de \$ 30 00—Se autoriza el gasto de \$ 60 00—Se admite una renuncia y se nombra internamente un sustituto

AVISOS

RELACIONES EXTERIORES

Autógrafas

JUAN ISIDRO JIMENEZ,

Presidente Constitucional de la República Dominicana,

A Su Excelencia el Presidente de la República de Honduras

Grande y buen amigo

Llamado por el voto libremente expresado del pueblo dominicano á regir los destinos de la República, en calidad de Presidente Constitucional de esta misma, he tomado posesión de ese elevado puesto desde el día quince del corriente mes

A la alta honra de comunicarlo á Vuestra Excelencia, agrégase la inmensa satisfacción de poderle asegurar que todos mis esfuerzos y desvelos serán constantemente consagrados á fortalecer y estrechar los vínculos que la cordial inteligencia y el afecto recíproco felizmente han creado y mantienen entre la República de Honduras y la República Dominicana.

Haciendo fervientes votos por la paz y prosperidad del pueblo hondureño, y por la gloria personal de su digno Presidente, soy de Vuestra Excelencia,

Grande y buen amigo

(Firmado) J. I. JIMÉNEZ.

(Firmado) Dr. Henríquez y Carvajal.

Palacio Nacional de Santo Domingo, 16 de noviembre de 1899.

TERENCIO SIERRA,

General de División y Presidente Constitucional de la República de Honduras.

A Su Excelencia el señor don Juan Isidro Jiménez, Presidente Constitucional de la República Dominicana

Grande y buen amigo

Tuve el honor de recibir la carta autógrafa de Vuestra Excelencia, fecha 16 de noviembre del año recién pasado, en la cual se digna participarme que por el libre voto de sus conciudadanos ha sido Vuestra Excelencia llamado á ocupar la Primera Magistratura de esa República, puesto en el que, según se sirve asegurar, sus esfuerzos constantes se dirigirán á fortalecer y estrechar los vínculos de amistad entre Honduras y la Nación Dominicana

Me es grato felicitar á Vuestra Excelencia por la señalada distinción que ha merecido de sus compatriotas, y significarle á la vez mis vehementes propósitos de contribuir al ensanche de las amistosas relaciones que por fortuna existen entre los países mencionados

Deseando la tranquilidad y engrandecimiento de la Nación Dominicana, así como el bienestar personal de Vuestra Excelencia, me suscribo, con muestras de distinguida consideración.

Leal y buen amigo

TERENCIO SIERRA

César Bonilla

Escrita en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á 1.º de mayo de 1900

HUMBERTO I,

Por la Gracia de Dios y por la voluntad de la Nación, Rey de Italia,

Al Presidente de la República de Honduras Salud

Carísimo y buen amigo

Teniendo el mayor interés en mantener y estrechar cada vez más las relaciones existentes entre Italia y la República de Honduras, hemos decidido acreditar acerca de Vos, en calidad de Ministro Residente, al Noble Felipe de los Condes Rogeri di Villanova, Caballero de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro y de la Orden de la Corona de Italia, etc., etc.

Los distinguidos dotes personales, la prudencia y el celo de que ha dado constantes pruebas, nos aseguran que él sabrá secundar Nuestras intenciones y obtener Vuestra esti-

mación y benevolencia. Os rogamos que deis fe á todo lo que dicho Ministro os diga en Nuestro nombre y especialmente cuando os reitere la seguridad de Nuestra estimación y amistad y de Nuestros votos por la prosperidad de esa República.

Con tal motivo rogamos á Dios que os tenga, señor Presidente, en su santa guarda

Hecha en Roma, á 4 de marzo de 1900.

Vuestro buen amigo.

M. R. HUMBERTO.

Refrendada. *Visconti Venosta.*

TERENCIO SIERRA,

General de División y Presidente Constitucional de la República de Honduras,

A Su Majestad Humberto I, Rey de Italia.

Grande y buen amigo

He tenido la honra de recibir la carta autógrafa de Vuestra Majestad, datada en Roma el 4 de marzo del corriente año, contraída á manifestarme que teniendo el mayor interés en mantener y estrechar cada vez más las relaciones existentes entre el Reino de Italia y la República de Honduras, ha decidido acreditar ante mi Gobierno, en calidad de Ministro Residente, al Noble Felipe de los Condes Rogeri di Villanova, Caballero de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro y de la Orden de la Corona de Italia, etc., etc.

Me complazco en asegurar á Vuestra Majestad que el Excelentísimo señor Felipe de los Condes Rogeri di Villanova, por sus distinguidas dotes personales, así como por ser el representante de una nación amiga, encontrará de parte del pueblo y Gobierno de Honduras la más benévola acogida, dándole entera fe y crédito á cuanto exponga en nombre de Vuestra Majestad; y me será grato prestarle todas las facilidades necesarias para el mejor éxito en el desempeño de su elevada misión.

Haciendo sinceros votos por la prosperidad del Reino Italiano y por el bienestar personal de Vuestra Majestad, me es satisfactorio protestarle las muestras de mi más distinguida consideración, y suscribirme de Vuestra Majestad,

Leal y buen amigo,

TERENCIO SIERRA.

César Bonilla.

Escrita en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á los veinticinco días de junio de mil novecientos.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nómbrese un escribiente.

Tegucigalpa: 19 de junio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en propiedad escribiente de órdenes de este Ministerio al señor don José Licona Velásquez, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Denégase una solicitud

Tegucigalpa: 19 de junio de 1900.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Juan J. Pineda, de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, en que pide la devolución de una mula aparejada que el 21 de enero del corriente año dió en alquiler al Subcomandante de aquel pueblo para conducir una carga de dinero de La Pimienta a esta capital, ó se le manda pagar la suma de cien pesos en que fué avaluada. Visto, asimismo, el informe del Administrador de Rentas de Cortés y el del Comandante de Armas de Comayagua, en que aparece que la mula en referencia murió en Flores, en este último departamento, á consecuencia del estado flaco en que se hallaba.

Considerando que si bien es cierto que de los mencionados informes aparece comprobada la muerte del citado semoviente, no consta de autos que ésta se haya verificado por culpa ó negligencia de parte de los agentes del Gobierno, por cuyo motivo no puede reconocer el reclamo que hace el señor Pineda; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la antedicha solicitud.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Admítase una renuncia y nómbrese un sustituto.

Tegucigalpa: 21 de junio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir al señor don R. Figueroa González la renuncia que ha interpuesto del empleo de Contador de la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar en propiedad para el desempeño de dicho cargo á don Casto Fortín h, con el sueldo de ley, debiendo tomar posesión al rendir la fianza respectiva.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 15.00.

Tegucigalpa: 21 de junio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de quince pesos que importa la compostura que deberá hacerse á una

caja de hierro que necesita para su servicio la Administración de Rentas del departamento de Cholonteca; y que la erogación se impute á la partida 7.ª, capítulo VIII, sección Gastos Diversos, del ramo de Hacienda, en el Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza la erogación de \$ 20 00

Tegucigalpa: 22 de junio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Autorizar la erogación de \$ 20.00 que se entregarán al señor don Casto Fortín h. para sus gastos de traslación de esta ciudad á la de Yuscarán, donde prestará sus servicios como Contador de la Administración de Rentas, debiendo imputarse dicha erogación á la partida 5.ª, capítulo VIII, sección Gastos Diversos, del presupuesto respectivo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se admite una renuncia y se nombra un sustituto

Tegucigalpa: 22 de junio de 1900.

Con presencia de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Gregorio Rodríguez, Guardavolante del puerto de Iruña, contraída á pedir se le admita la renuncia que interpone de su empleo; y siendo justas las razones en que se funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir la expresada renuncia, rindiéndole las gracias al señor Rodríguez por sus servicios; y
2.º—Nombrar para el desempeño del referido empleo á don Dionisio C. Quiñónez.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 45 00

Tegucigalpa: 25 de junio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 45.00 que se entregarán al señor don Dionisio C. Quiñónez para su traslación de esta ciudad al puerto de Iruña, donde prestará sus servicios en el ramo de Hacienda. La erogación debe imputarse á la partida 5.ª, capítulo VIII, sección Gastos Diversos, del presupuesto respectivo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

D. Fortín.

Autorízase la erogación de \$ 10.00.

Tegucigalpa: 27 de junio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 10.00 que importa la formación de un presupuesto de los

gastos que ocasionará la reparación que debe hacerse al edificio que ocupa la Aduana de Amapala, y que dicho valor se impute á la partida 6.ª, capítulo VIII, sección Gastos Diversos, del ramo de Hacienda, en el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza la erogación de \$ 12 30.

Tegucigalpa: 29 de junio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA

Autorizar la erogación de \$ 12 50, valor de una arroba caudelas de esperma que la Dirección General de Rentas necesita para servicio nocturno; debiendo imputarse el gasto á la partida 7.ª, capítulo VIII, sección Gastos Diversos, que para el ramo de Hacienda designa el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 29 de junio de 1900

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia con goce de sueldo al conserje de la Administración de Rentas del departamento de Olancha don Francisco Hernández.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 30 00

Tegucigalpa: 30 de junio de 1900.

Manifestando el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso la necesidad de un escribiente extraordinario, con motivo del mucho trabajo existente en su oficina, por estar para concluirse el presente año económico, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de Hacienda el gasto de \$ 30.00, que por un mes se pagará con tal fin al empleado en referencia.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se nombra interinamente un sustituto.

Tegucigalpa: 3 de julio de 1900.

Habiendo fallecido el Tenedor de Libros de la Aduana de Amapala don Victoriano G. Ruiz, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente para que lo sustituya al señor don Felipe Santiago Villatoro, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín

Se concede una licencia y encárgase un empleo

Tegucigalpa: 3 de julio de 1900.

Siendo justas las causas en que se funda la licencia pedida por el Administrador de Rentas del departamento de La Paz, por el término de 24 días, el Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar la licencia pedida, disponiendo que la Administración quede á cargo del Contador de la misma don Jesús M. Salinas, bajo la responsabilidad del propio Administrador don Alfredo A. Tomé.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Concédese una licencia y encárgase un empleo

Tegucigalpa: 4 de julio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder 15 días de licencia que solicita el señor Administrador de la Aduana de Amapala don Félix Medina, debiendo encargarse de la Administración, por igual tiempo y bajo la responsabilidad del señor Medina, el Contador de la misma don Francisco Pérez M.—Comuníquese.

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 5 00

Tegucigalpa: 7 de julio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 5.00 que se invertirán en la compra de un sello para la Guardadura del puerto menor de El Aceituno, debiendo imputarse la erogación á la partida 7.ª, capítulo VIII, sección Gastos Diversos, del ramo de Hacienda, en el Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se concede una licencia y encárgase un empleo

Tegucigalpa: 7 de julio de 1900.

Solicitando licencia por un mes, con goce de sueldo, para separarse de su empleo, el Administrador de Rentas del departamento de Olancha don Eduardo Guillén; y siendo atendibles las razones en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Concederle la expresada licencia, debiendo encargarse de la Administración, por el tiempo indicado y bajo la responsabilidad del señor Guillén, el Contador de la misma don Rafael Martínez.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 10 de julio de 1900.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Marcelino Charvarría Suazo, escribiente de la Administración de Rentas del departamento de La Paz, en que pide se le conceda licencia por un mes, con goce de sueldo; y siendo atendibles las razones en que se funda, el Presidente de la República

ACUERDA.

De conformidad.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 10 de julio de 1900.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Constantino Córdoba, Administrador de Rentas de este departamento, en que pide se le admita la renuncia que interpone del referido empleo; y siendo justas las causas en que se funda, el Presidente de la República

ACUERDA

De conformidad; rindiéndole las gracias por sus servicios, debiendo depositar la Administración, el último del corriente, en el Contador de la misma don F. Molina Larico.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se nombra internamente un Guardaplaya.

Tegucigalpa: 10 de julio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar internamente Guardaplaya de la Aduana de Trujillo al señor don Camilo Ocampo en sustitución de don Estanislao M. Castro.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 30 00

Tegucigalpa: 10 de julio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 30.00 que el Administrador de la Aduana de Amapala destinará á la compra de un bote que para la mejor vigilancia de la costa estará al servicio de la Guardadura del puerto menor de El Aceituno, debiendo imputarse la erogación á la partida 7.ª, capítulo VIII, sección Gastos Diversos, departamento de Hacienda, en el Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza el gasto de \$ 60 00

Tegucigalpa: 11 de julio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 60.00 que se pagarán en un mes, y á razón de treinta cada uno, á dos escribientes supernumerarios que necesita el señor Administrador del departamento de La Paz, á fin de poner al día los trabajos de la oficina, que se hallan atrasados por motivo de no haber tenido Contador durante varios meses. La erogación se imputará á la partida 7.ª, capítulo VIII, sección Gastos Diversos, que para el ramo de Hacienda señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se admite una renuncia y se nombra internamente un sustituto

Tegucigalpa: 12 de julio de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA

Admitir la renuncia presentada por el señor Gustavo Martínez del empleo de Guarda Confrontador de la Aduana de Amapala, creado por acuerdo de este Ministerio, fecha 27 de mayo del año próximo pasado; y nombrar internamente en su reposición al señor don David Gutiérrez, quien devengará el sueldo respectivo.—Comuníquese.

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

AVISOS

PROPUESTA

de contrata para la construcción de muelles en la zona de Omoa á Chamelecón y en el Golfo de Fonseca.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha veinticinco del actual se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Jefferson D. Hardy, como representante general de la compañía "Honduras Syndicate," proponiendo la celebración de una contrata en los términos que literalmente dicen.

1°—El "Honduras Syndicate" se obliga á construir en el ó los términos de su ferrocarril ó ferrocarriles, dentro de la zona de Omoa al Chamelecón y en el Golfo de Fonseca, un muelle que tendrá, á lo menos, una extensión de doscientos cincuenta pies de largo al frente por veinticinco pies ó más de ancho.

2°—Dichos muelles serán construidos bajo planos que se someterán á la aprobación del Gobierno, debiendo ser su construcción según los sistemas modernos de ingeniería permitir que atraquen directamente á ellos los vapores de mayor calado y debiendo ser cubiertos de techo y cerrados por un lado para proteger los cargamentos contra la intemperia.

3°—El Sindicato se obliga á construir sobre el muelle, ó al lado frente, ó conclusión de él, según convenio con el Gobierno, una casa con bodega, que será de propiedad del Gobierno y que contenga suficiente localidad para la Aduana, Comandancia de puerto, oficina telegráfica, guardia de puerto y almacén. Dichos edificios serán de madera, hierro, mampostería ó adobes, pintados debidamente y con techo de zinc ó hierro arrugado. Los planos de dichos edificios necesitarán la aprobación previa del Gobierno.

4°—El Sindicato se compromete, siempre que el tráfico lo hiciese necesario, á extender el muelle

y á aumentar los edificios de bodega y aduana respectiva.

5.—Que el Gobierno se obligue á entregar al Sindicato el muelle existente en Puerto Cortés sin gravamen ni costo alguno, pero con la condición que el Sindicato lo concluya dentro de un año, debidamente, y haga por su cuenta la casa de aduana con bodega en la forma prevista por el artículo 2.º del decreto legislativo número 75 del 24 de marzo de 1896

6.—Todos los muelles se mantendrán, durante todo el término de esta contrata, en buen estado de servicio y serán provistos de rieles para que los trenes lleguen directamente al costado de los vapores

7.—Que el Gobierno otorgue al Sindicato por veinte y cinco años, contados desde la fecha de la aprobación de la contrata que surja de esta propuesta, el derecho de cobrar, por el embarque y desembarque muellaje, bajo las condiciones siguientes

a) Las tarifas serán iguales á las establecidas hoy para el muelle de Puerto Cortés, y sólo con mutuo acuerdo del Gobierno y el Sindicato podrán cambiarse para aumentar ó disminuir.

b) Con excepción del muelle de Puerto Cortés, no podrá cobrarse muellaje sino hasta estar debidamente concluido, á satisfacción del Gobierno, el muelle respectivo

c) El derecho para cobrar muellaje es exclusivo en cuanto á la carga y pasajeros que el Sindicato conduzca en su ferrocarril y ramales, lo mismo que en cuanto al servicio local de puerto, pero no quita á otros ferrocarriles, que tengan términos en los puntos antes mencionados, el derecho de construir muelles para el uso de la carga y pasajeros que ellos conduzcan, ó la que sea consignada á ellos, y el de cobrar muellaje por dicho servicio.

d) El Sindicato podrá cobrar muellaje por la carga y pasajeros que él conduzca, ó por la carga local de puerto, aunque no llegue necesariamente á su muelle, en tanto que sea destinada á la exportación, ó que sean importados del exterior al puerto respectivo

8.—La mitad del valor de los muellajes la recibirá el Gobierno, y por consiguiente tendrá el derecho de tener en cada muelle su interventor. La liquidación del muellaje se veniará cada primero de mes, y el producto que corresponda al Gobierno será entregado inmediatamente por el Sindicato á la oficina que el Poder Ejecutivo designe. El interventor, cuando lo crea conveniente, tendrá el derecho de inspeccionar las cuentas del muelle.

9.—Toda la correspondencia, carga, empleados y tropa del Gobierno estará exenta del pago de dicho muellaje

10.—Cuando el Gobierno tenga á bien proteger alguna industria del país ó alguna empresa de comunicaciones, el Sindicato estará obligado á rebajar la mitad de la parte de muellaje que le corresponda, con tal que el Gobierno haga lo mismo

11.—Una vez concluido el término de la contrata que surja de esta propuesta, el Sindicato entregará, libre de gravamen alguno y en buen estado de servicio, los expresados muelles, pero el Gobierno, en caso de querer arrendarlos entonces, dará la preferencia al Sindicato en iguales condiciones, en tanto que, dentro de treinta días de publicada una propuesta de arrendamiento aceptable para el Gobierno, manifieste el Sindicato su deseo de aceptarla. Si el Gobierno no diese en arriendo uno ó todos de los muelles expresados, que se comprometa á dar al Sindicato mientras esté funcionando su ferrocarril, iguales condiciones que al más favorecido

12.—Si el Sindicato perdiese el arrendamiento del ferrocarril de Puerto Cortés á La Pimienta, quedará nulo también el derecho del muelle de Puerto Cortés, y éste volverá entonces con sus anexos, sin gravamen alguno, al Gobierno, lo mismo sucederá con este muelle y los demás, por falta de cumplimiento de la contrata que provenga de esta propuesta

13.—En cada puerto término del ferrocarril, el Sindicato tendrá el derecho de escoger el punto en el cual desee establecer el muelle, debiendo dársele, sin costo alguno, el área absolutamente necesaria para el muelle y la casa del Gobierno á condición que el Sindicato pagará las construcciones, mejoras y cultivos que se encontraren en dicha área de terreno, debiendo además respetar los derechos adquiridos previamente, y no podrá así también usar terrenos á donde está situado anteriormente un muelle, ó que anticipadamente haya sido escogido por otro ferrocarril.

14.—Que el Gobierno se comprometa á permitir libre la introducción de los materiales que se importen para la construcción y sostenimiento de los muelles, y eximir del servicio militar y de cargos concejales á los agentes del muelle, no debiendo pasar éstos, en tiempo de guerra, del número necesario

15.—Que el Gobierno autorice plenamente al Sindicato para que arriende, venda, asigne ó transfiera á cualquiera persona, corporación ó compañía, excepto á los Gobiernos ó corporaciones de Estados ex-

tranjeros, en todo ó en parte, los derechos, privilegios, ganancias, beneficios terrenos, maderas ú otros materiales que en virtud de esta contrata adquiriera, todo lo cual podrá hacer dicho Sindicato para los fines y usos que estime convenientes, y bajo las condiciones que estime provechosas, pero quedando entendido que ningún convenio que haga ó condición que estipule con tercero podrá contravenir ó violar las estipulaciones consignadas en esta contrata ó las disposiciones comprendidas en las leyes vigentes del país.

16.—El Sindicato expresa que cuando se dice, en las bases de esta propuesta, "Gobierno," se entiende el Gobierno de Honduras, y cuando se dice, "Sindicado," se entiende el "Honduras Syndicate," sus sucesores ó asignatarios

17.—En caso de desacuerdo entre el Gobierno y el Sindicato por falta de cumplimiento de la contrata que resulte de esta propuesta, en cualquiera de sus partes, se someterán las diferencias á la decisión de dos amigables componedores, que deberán ser de buena y reconocida reputación, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero, y si no se aviesen para este nombramiento, la designación se efectuará por sorteo entre cuatro candidatos que deberán ser de buena y reconocida reputación, que propondrán por mitad el Gobierno y el Sindicato, pudiendo las partes presentar el sorteo. Si alguna de ellas no presentare candidatos dentro del término que el Juez señalare, la designación se hará por este funcionario contra el fallo de la mayoría, no se dará otro recurso que el de casación. El arbitramento deberá organizarse en la capital de Honduras si los arbitradores no conviniere en otro lugar dentro de la República.

18.—Cualquier ferrocarril que termine en uno de los puntos mencionados, no queriendo hacer ó no pudiendo hacer su propio muelle, tendrá el derecho de usar los muelles del Sindicato, y en este caso, tanto el Gobierno como el Sindicato, darán condiciones más favorables á dichos ferrocarriles que las establecidas en la tarifa, comprometiéndose, además, el Sindicato á permitir conexiones con el muelle el término del ferrocarril

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa 29 de junio de 1900

4-14-24 FRANCISCO ALTSCHUL.

Se solicita una zona mineral en este departamento

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber que á este Despacho se ha presentado don Manuel Sevilla, pidiendo que se le conceda nuevamente la zona mineral que le fué otorgada por acuerdo de 15 de junio de 1898, la cual caducó por no haberse practicado la mensura dentro del término señalado al efecto. La zona en referencia se halla situada cerca de Soyapa, en este departamento, comprenderá 856 hectáreas y sesenta y siete áreas, y la demarcación se hará del modo siguiente tres mil varas de Norte á Sur, principalmente la línea en la laguna del Terrero Colorado y terminando en la quebrada de las Piedras de Amolar; de Oriente al Poniente, desde el plan de la montaña, camino real de San Antonio, hasta los rastros de los Amadores y desde este punto al lugar de partida, que habra aproximadamente cuatro mil varas

Para los efectos de ley se hace la presente publicación

Tegucigalpa 28 de abril de 1900

25-4-14 Francisco Altschul.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber que en la audiencia que tendrá lugar en esta Administración el día lunes veintisiete de agosto del presente año, á las 3 p. m., se rematará en esta pública el terreno denominado "De Chávez," el cual se encuentra en jurisdicción del pueblo "El Paraíso," dudando al Norte, con terrenos de la sucesión de don Nicolás Nula G; al Sur, terrenos conocidos por de la sucesión del señor

Debrot, río de Choloma ó El Paraíso de por medio, al Oriente, terreno conocido por de la sucesión del referido Debrot, y al Occidente, con terreno de don E. Dox, constante dicho terreno de novecientas áreas, una centárea y veinticuatro centésimas de centárea, cuyo terreno ha sido valorado á razón de cuatro pesos por hectárea

Si alguna persona tiene interés en dicho terreno que concorra al remate el día y hora señalados para que haga uso del derecho que le corresponda

San Pedro Sula 9 de julio de 1900

3-2

CORONADO CHAVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber que en la demanda ejecutiva promovida por el Licenciado don Manuel H. Bumbilla, como representante de don Santos Soto, contra la mortual de doña Ana Garmendia de Cano, por la suma de mil setecientos seis pesos treinta y nueve centavos y sus intereses, fué embargada una casa, sita en Comayagüela, construida sobre paredes de adobe, con sus correspondientes cocina y solar, y galinda por el Norte, con casa y solar de Eusebia y María Antonia Fiallos, al Este, casa de los herederos de doña Luisa López, mediando la 2.ª avenida, al Sur, casa y solar de don Pedro Rena, y al Oeste, casa de don Cipriano Velásquez mediando la 3.ª avenida. El solar en que está ubicada dicha casa mide cuarenta y tres varas de Oriente á Poniente por quince y media de Norte á Sur. El tapal de que está circulado dicho solar corresponde exclusivamente á la casa descrita, la cual ha sido valorada en dos mil seiscientos cuarenta pesos, y será rematada el nueve de agosto próximo á las tres de la tarde, en cuya audiencia no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio marcado por el perito valorador, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación. Los títulos de propiedad serán puestos de manifiesto en la Secretaría del tribunal para que los examinen los que quieran tomar parte en la subasta

Lo anteriormente expuesto se pone en conocimiento del público en demanda de licitación, haciendo constar que esta es segunda audiencia para el remate

Tegucigalpa 20 de julio de 1900

2 FRANCISCO GALEANO TREJO, Srto

BRULIO COREA, Juez de Paz propietario de esta villa, á los Jueces de instrucción y demas autoridades de la República hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Cándido Sánchez y Norberto Orellana Amador, ambos de esta población, por el delito de lesiones causadas á Santos García, de igual vecindario, y no habiéndose logrado su captura por no encontrarse en su domicilio para ser notificados del auto de prisión provisional que se les ha decretado, á Uds suplico y exhorto para que si aparecen en la jurisdicción de su mando se sirvan mandarlos capturar y remitir, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta población y á la orden de este Juzgado. Filiación de los reos Cándido Sánchez, mayor de treinta años, de regular estatura, delgado, trigüño, cara aguileña, poca barba, pelo negro y liso, ojos amarillos y viste traje de jornalero; y Norberto Orellana Amador, de veintiséis años, alto, delgado, trigüño, poca barba, con una cicatriz sobre una ceja y también viste traje de jornalero.

Candelaria 6 de junio de 1900

B. COREA. VÍCTOR MEJÍA, Srto.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 43